



RESOLUCIÓN N° 118

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) “FMG 1002 CL””.

-1-

Asunción, 08 de agosto del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 308 de fecha 05 de agosto del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 78/25 CC de fecha 04 de agosto del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA); el Dictamen N° 157/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 308 de fecha 05 de agosto del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), en referencia al Expediente MEU N° 332/112/2025, eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) “FMG 1002 CL”, solicitada por las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISAS LTDA y BASF PARAGUAYA S.A., a través de su representante legal, la empresa BASF PARAGUAYA S.A.

Que, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por el representante legal en el país, verificadas y dictaminadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción.

Que, por Dictamen N° 78/25 CC de fecha 04 de agosto de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de Arroz, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) “FMG 1002 CL” en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Edif. A. de Horreo 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ...118.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) “FMG 1002 CL””.

-2-

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 18.- “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confíranse al SENAVE las funciones y atribuciones asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Las A. de Herrera 195 esq. Yaguajay Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 118.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) “FMG 1002 CL”.”

-3-

Que, por Providencia DGAJ N° 214/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 157/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescritas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) **“FMG 1002 CL”**, solicitada por las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISAS LTDA, y BASF PARAGUAYA S.A., y autorizar a la Dirección de Semillas a emitir el certificado de inscripción respectivo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) **“FMG 1002 CL”**, solicitada por las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISAS LTDA, y BASF PARAGUAYA S.A., a través de su representante legal, la empresa BASF PARAGUAYA S.A.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) **“FMG 1002 CL”**, a las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISAS LTDA. y BASF PARAGUAYA S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Secretario General

RS/mc/lg

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



